



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA
N.º 2292-2025-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 30 OCT. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Técnico n.º 2252-2025-GRJ-ORAF/OASA del 15 de octubre del 2025; el Informe Técnico n.º 001 -2025-GRJ/GSRCH, de fecha 13 de octubre del 2025; y demás documentos a lo que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizadas;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo general donde indica que el: “principio de presunción de veracidad”. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, según el Texto Único Ordenado de la LEY N.º 30225, LEY de CONTRATACIONES del ESTADO en su Artículo 36. Resolución de los contratos en el numeral 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones** conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, según el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades**, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la

ORAF	
DOC. N.º	9773808
EXP. N.º	6591529



Gobierno Regional Junín

Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. En el numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;



Que, según ámbito de aplicación de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR **NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT'S EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN**:"

"...(...)

DIRECTIVA MENORES A 8 UIT'S:

VIII. DISPOSICIONES EPECIFICAS

6.14 RESOLUCION DE LA ORDEN SE SERVICIO/COMPRA-CONTRATO

6.14.1 La entidad podrá resolver el contrato por las siguientes causales:

- a) Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- c) Cuando el contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación
- d) Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio)...";

Que, mediante CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UIT'S N° 444-2025-GRJ/ORAF/OASA , de fecha 03 de setiembre del 2025, La Entidad y El Contratista ALMONACID ORDOÑEZ LUCIO JORGE con RUC N° 10201170953, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE REVISION Y EVALUACION DE ESTUDIOS DE PREINVERSION: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD EN 6 UNIDADES PRODUCTORAS 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CODIGO DE IDEA N° 345243, PARA LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO DE CHANCHAMAYO, por el monto de S/ 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 Soles), para ser ejecutada en el plazo de Diez [10] días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante Acta de mutuo acuerdo para resolución del contrato menor o iguales a 8 uits n° 444-2025-GRJ/ORAF/OASA, suscrito entre el Ing. Santamaria Almonacid Jorge Luis, Gerente Sub Regional de Chanchamayo, y el Ing. Lucio Jorge Almonacid Ordoñez, llegan aun acuerdo entre las partes para la RESOLUCION DE CONTRATO MENORES O IGUALES A 7 UIT'S N° 444-2025-GRJ/ORAF/OASA;

Que, mediante el Informe Técnico n.° 001 -2025-GRJ/GSRCH, de fecha 13 de octubre del 2025, emitido por el Ing. Santamaria Almonacid Jorge Luis - Gerente Sub Regional Chanchamayo, ACEPTA la solicitud de resolución total (100%) de mutuo acuerdo del CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UIT'S N° 444-2025-GRJ/ORAF/OASA, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE REVISION Y EVALUACION DE ESTUDIOS DE PREINVERSION: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD EN 6 UNIDADES PRODUCTORAS 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CODIGO DE IDEA N° 345243, PARA LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO DE CHANCHAMAYO, correspondiente al PRIMER Y SEGUNDO ENTREGABLE, por motivos estrictamente personales, así mismo adjunta el acta debidamente suscrita por ambas partes;





Gobierno Regional Junín

Que, mediante Informe Técnico n° 2252-2025-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 16 de octubre del 2025, suscrito por el Ing. Edgar Luis Lima Ataucusi, sub director de abastecimientos y servicios auxiliares, concluye: "...Teniendo en consideración la información vertida por el Area Usuaria (Gerencia Sub Regional Chanchamayo) el CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UIT'S N° 444-2025-GRJ/ORAF/OASA, perfeccionado con fecha [03/09/2025] entre La Entidad y El Contratista ALMONACID ORDOÑEZ LUCIO JORGE cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE REVISION Y EVALUACION DE ESTUDIOS DE PREINVERSION: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD EN 6 UNIDADES PRODUCTORAS 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CODIGO DE IDEA N° 345243, PARA LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO DE CHANCHAMAYO, configura para resolver en forma TOTAL, por la causal d) del numeral 6.14 del Art. VIII de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: "Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio)", la misma que NO ocasionada perjuicio económico a la entidad. b) La resolución total de mutuo acuerdo se sustenta con el Acta suscrito por ambas partes adjunto al documento 3) de los antecedentes. c) Que, las contrataciones menores a las 8 UIT'S (S/ 42,800.00), deben cumplir con los principios de contratación pública y ahora están sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OECE)...";

Que, Cabe precisar que el numeral 161.2. del art 161 del RLCE establece que los dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse, de acuerdo a ello el 10% de la penalidad por mora es de s/. 35, 992.50 (treinta y cinco mil novecientos noventa y dos con 50/100 soles). En ese orden, se evidencia que la penalidad por mora a llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (10%), estando ante la causal de resolución parcial o total de contrato por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora de acuerdo al numeral 164.1 del art. 164 del RLCE.

Que, hay que tener presentes al resolver CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UIT'S N° 444-2025-GRJ/ORAF/OASA, por la causal d) del numeral 6.14 del Art. VIII de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: "Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio)";

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a los informes técnicos Y con la visación del Gerente Sub Regional Chanchamayo; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR RESOLUCIÓN TOTAL DE MUTUO ACUERDO (menores a 8 UIT'S), correspondiente al 100% DEL MONTO CONTRACTUAL PRIMER y SEGUNDO ENTREGABLE (S/ 20,000.00) del CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UIT'S N° 444-2025-GRJ/ORAF/OASA, suscrito entre La Entidad y El Contratista ALMONACID ORDOÑEZ LUCIO JORGE con RUC N° 10201170953 cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE REVISION Y EVALUACION DE ESTUDIOS DE PREINVERSION: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD EN 6 UNIDADES PRODUCTORAS 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CODIGO DE IDEA N° 345243, PARA LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO DE CHANCHAMAYO, según las conclusiones y recomendaciones de los informes técnicos.



Gobierno Regional Junín

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Pública Regional evalúe las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo – beneficios y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista **ALMONACID ORDOÑEZ LUCIO JORGE**, la decisión de resolver la orden de compra, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos, del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


C.P.C. Marianela Liz Quispe Sala
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 03 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)